

reflexiones sobre la labor pericial

desde la experiencia
del movimiento
de derechos humanos

Índice

1. Introducción	03
2. Recorrido histórico sobre el trabajo pericial de los organismos de DDHH.....	04
2.1 La necesaria articulación entre el ámbito jurídico y el psicológico.....	04
2.2 La potencia de la función pericial	06
3. La ética de la salud mental y su inserción en el ámbito judicial.....	06
3.1 La ética de la psiquiatría legal y forense.....	07
3.2 La ética de lo simbólico.....	08
3.2 La ética y los derechos humanos.....	09
4. La exigencia subjetiva del rol de perito	10
4.1 La cualidad testimonial de la palabra	10
4.2 La necesidad de un trabajo subjetivo e intersubjetivo.....	11
5. Algunas ideas para repensar la función pericial.....	12
6. Palabras finales.....	13
7. Bibliografía utilizada.....	14

Íconos



destacado



conclusión



definición



ejemplo



preguntas
para
reflexionar



enlace



cita

reflexiones sobre la labor pericial

desde la experiencia del movimiento de derechos humanos

Víctor Manuel Rodríguez G.

1. Introducción

Los organismos de derechos humanos¹ que se fundaron antes, durante y después del régimen dictatorial cívico-militar que gobernó el país entre 1976-1983, recibieron distintos modos de respuesta judicial a los hechos que denunciaban en cada época, pero nunca dejaron de acudir al poder judicial en su búsqueda de verdad y justicia.

Aun cuando las posibilidades de exigir la protección de derechos dentro del orden constitucional quebrantado eran ínfimas, la naturaleza burocrática del poder judicial, llena de resquicios, dejaba espacios que estas agrupaciones decidieron utilizar, con figuras jurídicas como el *habeas corpus*, que, a modo de marca, posibilitarán en un futuro, cuando fuera posible, servir de insumo para la búsqueda de justicia.

En un contexto generalizado de impunidad y convalidación judicial de los crímenes de la dictadura militar, y su justificación y desinformación mediática, hubo prácticas que, por su descarnada crueldad, movilizaron una intensa respuesta social nacional e internacional, desde el primer momento. La desaparición/apropiación de bebés secuestrados juntos a sus madres/padres o nacidos durante el cautiverio y tortura de sus madres, fue uno de los signos más terribles del régimen militar.

Esa coyuntura histórica, nos permite situar la perspectiva desde la cual en los organismos de derechos humanos empezaron a reflexionar sobre el trabajo

1. Abuelas de Plaza de Mayo, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Comisión de Desaparecidos y Presos por Razones Políticas, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, Madres de Plaza de Mayo y Servicio de Paz y Justicia.

pericial y sobre la cual avanzaremos en el presente trabajo; por fuera, pero dirigido hacia la lógica judicial que guía los procesos de verdad y justicia.

2. Recorrido histórico sobre el trabajo pericial de los organismos de DDHH

La exigencia y presión social generada por las Abuelas de Plaza de Mayo, organizadas desde 1977, junto a la acción jurídica de los organismos de derechos humanos, pudieron encuadrar el secuestro y ocultamiento de identidad como un delito continuado, persistente en el tiempo, por lo que escapaba al alcance de las leyes de impunidad, que perdonaban y/o justificaban hechos ya sucedidos.



Sitio oficial de las Abuelas de Plaza de Mayo <https://www.abuelas.org.ar/>

Además, el fallo del Juicio a las Juntas de 1985, afirmó que la apropiación de bebés ocurrió de forma ocasional, de un modo discrecional y muy descentralizado, y no como producto de órdenes formales, por lo que escapaba a la “obediencia debida” de los oficiales.

Con estos argumentos, la barbarie de este acto no cedió ante las leyes de Punto Final de 1986 y de Obediencia Debida de 1987, ni a los indultos del presidente Menem en 1989 y 1990, y siguió siendo investigado, aún durante la siguiente década marcada por la impunidad.

Tan temprano como en 1980, con el encuentro de las hermanas Tatiana y Laura Sfilligoy (en realidad Jotar Britos), las primeras nietas restituidas a sus abuelas biológicas, se inició un campo de trabajo que marcó el ingreso, desde un lugar técnico y profesional -además de militante- de psicólogas y psicoanalistas al trabajo aplicado del movimiento de derechos humanos con respecto al sistema de justicia.

La búsqueda y restitución de los niños desaparecidos/apropiados a sus familias verdaderas, fue el motor histórico del desarrollo del trabajo pericial específico de los organismos de derechos humanos argentinos, que cuenta con un recorrido y una identidad particular, y transcurre por campos disciplinares muy diversos.

A este se suma la encomiable labor para la identificación de los restos de las personas detenidas/desaparecidas, encabezado por el Equipo Argentino de Antropología Forense desde su fundación en 1984, que es un baluarte del trabajo científico-pericial desarrollado en el contexto argentino y con proyección mundial en la actualidad.



Sitio oficial del Equipo Argentino de Antropología Forense <https://eaaf.org/>

2.1 La necesaria articulación entre el ámbito jurídico y el psicológico

Desde el acompañamiento psicosocial para las abuelas que buscan y les nietes que son encontradas, hasta la determinación genética de la filiación que se

institucionalizó con la fundación del Banco Nacional de Datos Genéticos en 1987, esta búsqueda incesante generó modos nuevos y diversos de interlocución entre las ciencias sociales, naturales y el sistema de administración de justicia, novedosas para la época y aún potentes tanto para la realidad argentina como para el resto del mundo.

Un fragmento que da cuenta de la perspectiva, y también del rol que las psicólogas de Abuelas de Plaza de Mayo ocuparon con respecto a los procesos que de restitución que acompañaban fue descrito por Laura Jordán de Conte, psicoanalista, madre de Plaza de Mayo y fundadora del CELS:

Recuerdo que, desde allí, apoyamos al juez en cómo y qué decirle. Hablamos de la importancia que tenía que fuese legitimada, a través de su palabra, la verdadera identidad de la niña y el vínculo con la abuela. Vimos juntos la conveniencia de que explicara a la niña que por ser él el juez debía protegerla y decirle la verdad. Que tenía cosas importantes para que ella pudiera ser ella: que los apropiadores no eran sus padres; que ella vivió con sus verdaderos papá y mamá hasta tal edad, hasta que fueron llevados de la casa en que vivían con ella y fueron separados de ella y que, desde entonces, no se había vuelto a saber de ellos. También incluimos como dato a darle que ella era chiquita cuando pasó todo esto pero que siempre quiso que la llamaran por su nombre, y la conveniencia de que él presentara a la abuela como “la mamá de su mamita” ya que la palabra “abuela” había sido usada amenazadoramente por los apropiadores, unida a “una vieja que roba chicos”; que la niña pudiera saber que desde que sus padres y ella desaparecieron, su abuela los estuvo buscando sin descansar un solo día, buscándolos por todas partes.” (Jordán de Conte, 1997)

En este fragmento se advierte un elemento que fue fundante en la perspectiva de **trabajo interdisciplinario de los organismos**, y que se fue desarrollando con el tiempo. La crueldad de los actos cometidos por la dictadura cívico-militar, y la profundidad de sus efectos, no podían ser abarcados y enunciados *únicamente* por el discurso jurídico.

Ya no solo el derecho, sino los mismos jueces y juezas, necesitaban para ejercer su función de otro(s) discurso(s) que les “apoyaran”. Ese discurso venía a decir que además de dictaminar, también había que poder relatar la historia para que esta cobrara estatuto de verdad y así hacer de la restitución un acto legítimo para la subjetividad de quién la vivía.

Sobre esa necesaria articulación entre el ámbito jurídico y el psicológico que demandaba la restitución, pero que supera esos campos y se extiende al campo político y social, decía Alicia Lo Giúdice, en su lugar de directora del Centro de Atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo:

Sabemos que su situación no puede agotarse en la clínica del trauma, ya que la verdad histórica es necesaria pero no puede dar cuenta de todo, se trata de restablecer la verdad articulándola con el deseo y esto se ha verificado, ya que Abuelas con un deseo decidido ha luchado contra el silencio sobre el asesinato y el robo y, al decidir restablecer la verdad, han logrado articularla con el deseo, y su eficacia se verifica ya que han generado un

“

movimiento cultural, social y jurídico que necesita de la producción de nuevas ficciones.

Desde nuestro equipo se intenta transmitir una práctica singular que ha incidido en el orden público, ya que se pudo diferenciar la adopción de la apropiación ilegal, en la que se falsifican la filiación y la identidad. Así nuestro aporte a lo social desplazó los límites del discurso conocido y dio paso a la posibilidad de construir nuevas ficciones jurídicas que contemplaran dichas situaciones.

Si la lengua crea el parentesco, ser secuestrado y apropiado es ser despojado de su contexto familiar, donde el sujeto se prende a las marcas singulares de la lengua. Y si hablar es un fenómeno para ser escuchado por otro, en el espacio psicoanalítico demandado, como sitio de lo posible, no se tratará tanto de la búsqueda de la verdad sino de la búsqueda del sujeto que la transporta. Implica asimismo ubicar un imposible, situar las marcas de la apropiación y de lo que fueron privados con el asesinato de sus padres y su propio robo.”

”

2.2 La potencia de la función pericial

Al momento actual, nuestro trabajo interdisciplinario, sobre todo articulado con los abogados, opera en un dispositivo que llamamos de **abordaje psicojurídico**, que además de los peritajes involucra otros tipos de acciones. Por supuesto las temáticas también se ampliaron, y se hicieron tan diversas como la agenda de trabajo del CELS.

Es desde esa mirada sobre el funcionamiento del sistema de justicia, externa, pero tendida sobre un mismo campo de situaciones, que cobra relevancia para nosotres la interlocución con los peritos oficiales, cuya inserción, recorrido y demanda institucional es otra. Nosotres no trabajamos de peritos, **advenimos peritos** cuando es necesario, cuando lo demandan nuestras causas, las del CELS o las de otras organizaciones con las que articulamos.

Creemos que las disciplinas de la salud, las ciencias sociales y naturales no solo alimentan al criterio jurídico para la toma de decisiones justas, también en sus mismos planteamientos persiguen otros objetivos.

Las disciplinas de la salud, las ciencias sociales y naturales, además:

- critican, cuestionan y ponen en tensión al sistema judicial,
- ubican temas nuevos,
- señalan coordenadas éticas para encuadrar el proceso,
- proponen reformas,
- y, cuando es posible, ayudan a crear “nuevas ficciones jurídicas”.

Aquí radica en nuestra perspectiva la potencia de la función pericial.

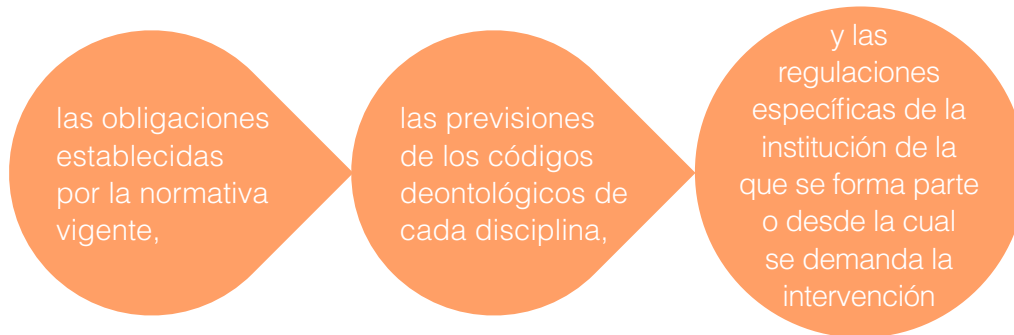
3. La ética de la salud mental y su inserción en el ámbito judicial

Al ser la salud mental un campo tan estrechamente ligado a los factores sociales y culturales, y a los valores, mandatos, exigencias e intereses preponderantes

en cada época, las personas profesiones que se encargan de abordarla quedan sometidas a una exhaustiva revisión y actualización de las **coordenadas éticas** que ordenan las intervenciones.

El ejercicio profesional en las disciplinas de la salud, al estar estrictamente **regulado por la autoridad pública**, debe tratar de hacer coincidir lo mejor posible, en todos los casos diversos, aspectos con la gran variabilidad de factores que estos implican.

El ejercicio profesional en las disciplinas de la salud debe considerar



Ya el mismo **trabajo clínico** de la psiquiatría y la psicología genera constantemente la necesidad de valorar éticamente la pertinencia de las acciones y decisiones, por su efecto en la coacción de la voluntad del sujeto, por el potencial estigmatizante de los diagnósticos, por los riesgos de determinadas situaciones para la integridad del sujeto o de terceros y los prejuicios y estereotipos que en determinados contextos suelen patologizar la diversidad humana con la etiqueta de un trastorno mental.

Cuando a esto se suma, la interacción con el **ámbito judicial**, surgen otros tipos de tensiones éticas, al quedar el criterio profesional situado en un marco normativo y procedimental distinto al más usual, el de la clínica, donde el vínculo paciente-terapeuta entrama la relación de un modo distinto.

En el ámbito judicial es el discurso del Derecho el que define la totalidad del proceso, las personas que participan y la legitimidad de cada una para hacerlo, el tiempo y el modo en que cada acción es realizada, según un imperativo que supera a lo ético y se posiciona desde el lugar de la legalidad.

Desde ahí se convoca a rendir dictamen a los peritos, en tanto lo que puedan aportar le sea útil al juez o jueza para fallar de la mejor manera posible. Mejor según determine el derecho, no necesariamente mejor en cuanto a las consecuencias concretas para la persona en particular.

3.1 La ética de la psiquiatría legal y forense

En relación con la ética de la psiquiatría legal y forense, la especificidad de la relación con la persona a evaluar pericialmente difiere del acto médico que se ejerce con una paciente, por lo que los principios bioéticos de no *maleficencia*, justicia, *beneficencia* y autonomía que deben regir toda actuación profesional se tensan de distintos modos, dado el objeto de la intervención y el encuadre propio del proceso judicial, por lo que es preciso extremar en el análisis de cada caso, los recaudos que permitan preservar al máximo posible estos principios (González, J.; Rapun, A.; Altisent, R. e Irigoyen, 2005).



En nuestra perspectiva, ahí radica la principal tensión ética de las disciplinas de la salud mental en su rol forense, en el corrimiento de una ética centrada en la persona sufriente y en la búsqueda de su alivio, propia de la clínica, hacia una ética que se subsume en un objetivo mayor, de orden público, que es posibilitar que el Estado ejerza su función de administrar justicia.

En cada caso pericial emergerán dilemas éticos diversos y específicos, dado el valor del dictamen en algunas causas para orientar el desarrollo del proceso hacia unos derroteros u otros. Aunque la opinión pericial esté investida de un carácter “auxiliar”, que en todo caso se supedita a la sana crítica y el apego al derecho que deben caracterizar las decisiones de los jueces y juezas no deja de tener una influencia de peso, que, en algunas causas, resulta decisiva.

La seguridad que brinda el despliegue profesional de las disciplinas de la salud mental dentro de la institución judicial, donde los procesos están sujetos a lo establecido en las leyes y normativas, y donde el rol de perito cuenta con una legitimidad específica y unas atribuciones legales concretas, no soslaya que la cualidad ética de las intervenciones generadas en ese contexto, se siga viendo interpelada ante situaciones concretas.

3.2 La ética de lo simbólico

En nuestra perspectiva, el principal conflicto ético se tiende entre la exigencia de una evaluación y un dictamen, con respecto a una persona que no lo solicitó bajo su voluntad, y cuyos resultados no necesariamente van a ser coincidentes con los intereses de esta. Ahí, se abre la posibilidad de que la persona que entra en contacto con el profesional de la salud mental se desdibuje en cuanto sujeto y quede ubicado como un objeto del proceso, objeto sobre el cual hay que decidir qué hacer.

Sobre este cruce específico, Gutiérrez, Fariña y Salomone, sostienen que el profesional forense de la salud mental, aun cuando intervenga a instancia de una exigencia judicial, debe siempre guiarse a partir de una **ética de lo simbólico**:

“

Una ética que encuentra su fundamento en el reconocimiento del sujeto como ser simbólico; de un sujeto que se humaniza por el lenguaje que a través de la palabra accede a la condición de humano. Tal pasaje por el lenguaje constituye al sujeto deseante, al sujeto del inconsciente. La ética de lo simbólico entonces, reside en el reconocimiento de tal condición; y en sus actos lleva implícita la intención del desarrollo simbólico del sujeto. Todo aquello que atente centra su posibilidad simbólica se erige en no ético. Cuando decimos “perjudica” o “beneficia” al sujeto, debemos ubicarnos en ese plano.”

”

Es decir, en el campo del trabajo forense, aun cuando la legitimidad del rol está dada por el proceso judicial, no todas las intervenciones son automáticamente éticas, por lo que el análisis debe volver a replantearse caso por caso.

En cada actuación debería poder identificarse qué estatuto se le dio a la singularidad del sujeto, a su deseo, a lo que tenía para decir sobre cómo le atraviesa el proceso en el que está inmerso y qué considera que es lo mejor para sí mismo. Si esto no está preservado, el sujeto queda reducido al lugar de objeto. Alguien a quién se le extrae información para que el proceso siga su curso, sin que necesariamente se le haya dado lugar a su subjetividad en un ámbito que le implica y le concierne por completo.

A partir de abordajes descuidados de la condición de sujeto simbólico de la persona peritada, se generan informes de profesionales de la salud mental con evidente ausencia de elaboración interdisciplinaria, escuetos, pre formateados y repetitivos, centrados únicamente en el código diagnóstico (muchas veces sin siquiera ser solicitado expresamente) sin suficiente información cualitativa que permita contextualizar esas categorías al objeto de lo que se dirime judicialmente. Participando en las causas judiciales es común encontrarse con informes de ese estilo.

3.3 La ética y los derechos humanos

A la *ética de lo simbólico*, se suma la necesaria transformación de las perspectivas teóricas y técnicas que subyacen a las profesiones de la salud mental, en el marco del avance y la complejización normativa con respecto a los **derechos humanos** de las personas con las que trabajamos.

Medidas, dictámenes y opiniones profesionales que en algún momento fundamentaban abordajes discriminatorios hacia grupos sociales específicos por motivos como etnia, identidad de género y orientación sexual, pertenencia a una religión o a una afiliación política, perdió validez con el paso de los años y los avances no solo se evidencian en las leyes sino –a paso lento– en los mismos manuales de clasificación y diagnóstico en salud mental.

Más allá que la decisión última sea de los jueces o juezas, y la representación de las partes recaiga en sus respectivos letrados, no puede ser ajena a los peritos la observancia de que las personas no sean discriminadas, prejuzgadas e incluso perjudicadas injustamente, particularmente en los temas que hacen a su experticia profesional.

Desde nuestra mirada, entendemos que el peritaje en salud mental tiene la doble obligación de responder desde el conocimiento científico y disciplinario.



No es lo mismo un dictamen que brinda insumos para una decisión que resguarde los derechos de las personas, donde su subjetividad y dignidad sea

considerada, que uno que, sin agotar todas las alternativas posibles, sume a sostener una medida restrictiva de derechos, en el que la persona se vea restringida en su autonomía y libertad.



Creemos que la obligación ética debe operar señalando y tensionando ante procesos o decisiones, que, aún siendo legales, se traducen en la instauración o el sostenimiento de una situación injusta o que genera un perjuicio innecesario y evitable.

4. La exigencia subjetiva del rol de perito

El trabajo con personas en conflicto judicial, expone a los operadores judiciales, y particularmente a los peritos, por su particular abordaje de aspectos más sensibles de las personas, al tratamiento cotidiano con aspectos muy crueles de la condición humana, tanto por parte de quienes recibieron la violencia, la negligencia, el maltrato, como con quienes ejecutan esos hechos.

Prácticas terribles como el abuso infantil, la violencia sexual, intrafamiliar y/o de género, ocupan la escucha de quienes en el lugar de peritos deben precisamente explorar la situación vivida y su impacto en el psiquismo de quién lo vive.



¿Cómo impactan estos relatos en la subjetividad del rol de perito? ¿Qué lugar asume en el proceso judicial? ¿Cómo trabajar la subjetividad e intersubjetividad?

Por nuestro trabajo con víctimas de violaciones a los derechos humanos, entendemos que trabajar en aspectos límites de la condición humana, signados por la crueldad, no dejan indemne a ningún psiquismo, aun cuando la posición en la que somos convocados a asistir al sufrimiento del otro demande una postura profesional, técnica, imparcial y “experta” (Berezin, 2010).

Además del contenido de los hechos a conocer en cada caso, el resultado del proceso judicial sobre todo en las situaciones más complicadas y conflictivas, como aquellas del fuero penal, por lo general en sus efectos –aun cuando sean justos y apegados a la Ley- traen consecuencias que no generan bienestar para nadie, sino el inicio de **nuevos modos de sufrimiento**, marcando trayectorias de vida con perspectivas poco alentadoras.

La particularidad de este trabajo, al que se adviene además convocado desde un lugar de una persona experta, para brindar información que en muchos casos define el curso de la causa, ubica a le **perite en un lugar de demanda subjetiva** que además es constante, con muchos casos para atender en poco tiempo.

4.1 La cualidad testimonial de la palabra

Consideramos pertinente reflexionar sobre el impacto subjetivo en cada uno del rol de perito en salud mental, de los modos en que tramitan en cada quien

los efectos del trabajo cotidiano con aspectos crueles y traumáticos de personas problematizadas y sufrientes, y con respecto a cuya situación se invoca un lugar de gran responsabilidad, testimoniar al juez o jueza sobre lo conocido y dictaminar sobre lo que considera pertinente para la toma de una decisión.

Es en ese punto que encontramos **similitudes entre el rol de perito con el de testigo**, particularmente con ese que acude al foro a rendir cuenta sobre lo conoce con respecto a otra persona. Esta función a nuestro entender es compleja y genera una demanda subjetiva que es preciso señalar.

Mariana Wikinski, reflexionando sobre las condiciones subjetivas que bordean al testimonio en sede judicial, en este caso de las víctimas, dice:

La construcción del testimonio sobre estas experiencias, cuando es posible, debe sortear al menos, cuatro obstáculos: la insuficiencia de las palabras; la legitimación de la propia palabra como aquella que da cuenta de una condición subjetiva absolutamente singular y al mismo tiempo representa a otros que no pueden dar testimonio de su historia porque han muerto, o han quedado enmudecidos; el reencuentro doloroso con las propias vivencias ; y por último, el esfuerzo de construcción – en el caso del testimonio jurídico- de una narración que se proponga dar cuenta de la verdad material.” (Wikinski, 2009)



De esos obstáculos que menciona, nos parece que en el caso de la función de peritos algunos se ponen en juego, independientemente del acostumbramiento a la labor o a su experiencia, pues son elementos que componen a ese acto de llevar información a la justicia.

La **legitimación de la palabra** como aquella que da cuenta de lo observado -que a través del juramento además cobra estatuto de veracidad- y que, a su modo, representa a ese otro, la persona peritada, habla por ella, sobre ella y da cuenta de aspectos suyos que no son los dichos por ella misma, ni por la persona letrada que representa sus intereses.

Ese acto, el de rendir dictamen, también implica un esfuerzo de construir una narración que pretende dar cuenta de algo sobre lo que juez o jueza necesita saber.



Así, la naturaleza del acto pericial nos parece que recarga al psiquismo de quién lo ejerce de distintos modos, por el contenido de los hechos de los que conoce, en muchos casos muy crueles; por la exigencia que le hace el Poder Judicial, de responder de determinado modo, atribuyendo la cualidad de dictamen experto a su testimonio; y por la responsabilidad que eso implica sobre todo en los casos más complicados.

4.2 La necesidad de un trabajo subjetivo e intersubjetivo

También, como en todos los operadores judiciales con distintos roles en el proceso, entendemos que a les peritos se suma la esperable preocupación sobre los **efectos y consecuencias del proceso judicial**, del cual su dictamen formó

parte. En muchas ocasiones las sentencias judiciales generan marcas profundas en la vida de las personas que protagonizaron esas causas, y cuya cotidianidad se transforma de modos indeseados, que generan sufrimiento en ellas y en sus familias.

Hay ahí otro elemento para considerar con respecto a la carga subjetiva que implica este tipo de trabajo, y que no debería soslayarse bajo los ideales del lugar técnico, científico, objetivo y distanciado que se demanda a quienes ocupan ese rol, en tanto ningún psiquismo puede transitar sin costo por una función de este tipo, sino se acompaña de un trabajo subjetivo e intersubjetivo que ayude a sostenerlo.

5. Algunas ideas para repensar la función pericial

Como en todo el trabajo interdisciplinario sobre asuntos jurídicos, en los peritajes también **se tensa la compatibilidad entre el discurso jurídico y el psicológico-social**, en tanto las disciplinas que los encarnan están construidas sobre bases conceptuales distintas:

Disciplina jurídica

Constituida sobre una sobre la idea de la razón, la lógica y la objetividad.

Disciplina psicológico-social

Constituida sobre la singularidad y la subjetividad.



¿Cómo lograr articulaciones entre ambos discursos? ¿Cómo entran en tensión y dialogan las distintas disciplinas? ¿Qué rol podrían asumir las disciplinas de la salud mental?

Estas diferencias generan el desafío de hacer comprensible y útil el conocimiento psicosocial y médico para el proceso, sin por eso mimetizarse con el discurso y la lógica jurídicas. En este sentido, se puede pensar el **rol auxiliar** de las disciplinas de la salud mental en el ámbito judicial y forense de un modo polisémico.

La palabra **auxiliar** tiene dos acepciones:

Una **acepción pasiva**, secundaria, supeditada.

Una **acepción activa**, con el potencial de suplir una falta, de ayudar al derecho a llegar ahí donde no puede y que, por tanto, acude en auxilio.

Desde esta segunda acepción creemos posible y necesario tensionar y poner en cuestión, sin necesidad de acceder a todo lo requerido por el juez o jueza,

cuando se advierta que el proceso no está tomando en consideración la subjetividad de la persona causante.

En una reflexión sobre esto, hablando más ampliamente del trabajo interdisciplinario en derechos humanos en el marco de causas judiciales, pero que nos parece es pertinente también para el trabajo pericial, Wikinski lo plantea del siguiente modo:

La estrategia psicojurídica debe implementarse a veces “en contra” del discurso jurídico y sus operadores, intentando evitar un sufrimiento innecesario y que, al mismo tiempo, aquellos fenómenos que no están encuadrados en un esquema racional de pensamiento se transformen en fuente de sospecha. De este modo, la estrategia psico-jurídica intenta evitar que al monto de sufrimiento que ya produjo el trauma, se sume un monto excedente de sufrimiento proveniente del contacto de la víctima con el andamiaje jurídico que deberá hacer valer sus derechos.” (Wikinski, 2019)

“

”

Sin embargo, también en el ámbito judicial hay tendencias que suman al diálogo con otras disciplinas, y las mismas normativas –en gran medida por la impregnación de la perspectiva de derechos humanos en distintos campos del derecho– cada vez más demandan evaluaciones más interdisciplinarias y cualitativas.

Para las disciplinas de la salud mental se trata de una verdadera oportunidad, pues estos avances recuperan la lógica y la ética que es propia de la clínica y permiten aportarla dentro del proceso judicial.

Creemos posible convertir la pericia en una experiencia que, a pesar del contexto, le sirva de algo a la persona que se ve entramada en ese proceso judicial.



6. Palabras finales

El informe pericial podría ser un espacio, de los pocos disponibles dentro del Poder Judicial, lleno de formalidades y burocracias, que aloje genuinamente **la palabra de la persona evaluada** y su singularidad.



Y el mismo testimonio de los peritos, podría ser la vía por la que aparezca **la voz de la persona** en el proceso, de sus opiniones, deseos y expectativas sobre una decisión que seguramente transformará su vida de forma relevante. El rescate y la visibilización de esa palabra puede ser también material de la evaluación pericial.

Otro campo donde creemos que los peritos de salud mental tienen mucho para aportar, es en la creación y materialización de **dispositivos novedosos**, con su contribución a las decisiones judiciales, para dar cuerpo a figuras introducidas desde la normativa, como los sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad

jurídica, por ejemplo, que ameritan del conocimiento técnico de estas profesiones y de su experticia en la interacción con el ámbito judicial.

Las reformas paradigmáticas del Código Civil en materia de restricción de la capacidad jurídica y de la Ley de Salud Mental en materia de promoción de la re-vinculación social comunitaria como alternativa a la institucionalización indefinida, son campos que, para concretar su potencial **protector de derechos**, ameritan transformar perspectivas, prácticas, modos de abordaje desde lo judicial, y para eso les peritos tienen la posibilidad de brindar los insumos necesarios para sumar en ese sentido.

7. Bibliografía utilizada

- Abuelas de Plaza de Mayo. *Las Abuelas y la genética. El aporte de la ciencia en la búsqueda de los chicos desaparecidos*. Disponible en: <https://www.abuelas.org.ar/archivos/publicacion/LibroGenetica.pdf>
- Abuelas de Plaza de Mayo. *Centro de Atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo. Psicoanálisis: identidad y transmisión*. Alicia Lo Giúdice (comp.). Disponible en: https://www.abuelas.org.ar/archivos/publicacion/libro_psico_08.pdf
- Di Nella, Y. (coord.) (2010). *Psicología forense y derechos humanos. Volumen 1: La práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista*. Koyatun: Buenos Aires.
- Di Nella, Y. (coord.) (2010). *Psicología forense y derechos humanos. Volumen 2: El sujeto, la ley y la salud mental*. Koyatun: Buenos Aires
- Fundación de Ciencias de la Salud. *Conflictos éticos en psiquiatría y psicoterapia*. Disponible en: https://www.cgcom.es/sites/default/files/conflictos_eticos_psiquiatriapsicoterapia.pdf
- Herrera, M. y Tenenbaum, E. *Identidad, despojo y restitución*. Disponible en: https://www.abuelas.org.ar/archivos/publicacion/identidad_restitucion.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1758/aportes-psicosociales-2008.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Propuesta psicojurídica*. San José, Costa Rica
Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1602/propuesta-psicojuridica-2009.pdf>
- Miranda Júnior, Hélio Cardoso; Miriam Debieux R. (orientadora) (2009). *O psicanalista no tribunal de família: possibilidades e limites de um trabalho na instituição*. Tesis de Doctorado en Psicología presentada en la Universidad de Sao Paulo, Brasil. Disponible en: <https://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/47/47133/tde-27112009-111051/publico/teseHelioMirandaUSP.pdf>
- Paul, Á. (2019). *Prueba Testifical y Pericial en la Práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Ius et Praxis* [online], vol.25, n.1 [citado 2020-06-18], pp.19-48. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000100019&lng=es&nrm=iso

- Wikinski, M. (2010). *El testigo/superstes ante la justicia*. Trabajo presentado en el III Seminario Internacional de Política de la Memoria "Recordando a Walter Benjamin". Disponible en: http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2010/10/mesa-09/wikinski_mesa_9.pdf
- Wikinski, M. (2016). *El trabajo del testigo. Testimonio y experiencia traumática*. Ediciones La Cebra: Buenos Aires
- Wikinski, M. (2009). La alteridad de la experiencia traumática. En *Revista AAPPG: "Excesos vinculares"*. Vol XXXII, Nro.1, 2009. Bs.As, Argentina. pp. 67-86
- Jordán de Conte, L. (1997), *Restitución de niños de Abuelas de Plaza de Mayo Psicoanálisis. Restitución, apropiación y filiación. Abuelas de Plaza de Mayo*. Disponible en: https://www.abuelas.org.ar/archivos/publicacion/psicologia_web.pdf
- CELS (2019). *El trabajo psico-jurídico*. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/el-trabajo-psico-juridico-documento-para-el-seminario-estrategias-de-trabajo-interdisciplinario-en-casos-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>
- González, J.; Rapun, A.; Altisent, R. e Irigoyen, J., (2005). *Principios éticos y legales en la práctica pericial psiquiátrica*. Cuad. med. forense [online] ISSN 1988-611X. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062005000400005&lng=es&nrm=iso
- Berezin, A. (2010). *Sobre la crueldad. La oscuridad en los Ojos*. Psicolibro ediciones: Buenos Aires

www.cels.org.ar

